



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARIA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO”, declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante fe del notario público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275* el día 28 de junio de 2016, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar el servicio de enlace dedicado con acceso a Internet a 300 Mbps con redundancia para Oficinas Centrales.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento.

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Gustavo Lázaro de la Colina Flores, Gerente de Informática** del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **31901-01 "SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIONES"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El representante de **"EL PROVEEDOR"**, declara:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acredita su legal existencia mediante la escritura pública número 53,301, de fecha 10 de mayo de 1989, bajo la denominación Iusatel, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, licenciado Gerardo Correa Etchegaray, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 195,051.



II.2.- Que su mandante cambió de denominación por el de Iusatel, S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 54,528 de fecha 11 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, licenciado Gerardo Correa Etchegaray, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.3.- Que su mandante se fusionó con Iusacell, S.A. de C.V. como fusionada y Iusatel, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, mediante la escritura pública número 114,823 de fecha 12 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la Ciudad de México, licenciado Eduardo García Villegas, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.4.- Que por instrumento número 34,006, de fecha 20 de julio de 2010, otorgado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 26 de julio de 2010, con el Folio Mercantil número 195051*, "Iusatel" S.A., de C.V., cambió su denominación por la de "Total Play Telecomunicaciones", S.A., de C.V. y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

II.5.- Que su mandante llevó a cabo la reforma total de los estatutos sociales, mediante la escritura pública número 53,699 de fecha 6 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 195 de la Ciudad de México, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.6.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 70,628 de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México en la que actúa también en el protocolo el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 de la misma ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 195051* con fecha 19 de diciembre de 2017, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.7.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.



II.8.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.9.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **TPT890516JP5**.

II.10.- Que tiene su domicilio fiscal en Avenida San Jerónimo número 252, piso 6, Colonia La Otra Banda, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519 mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

III.- Los representantes de **"LAS PARTES"**, declaran:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **"EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio de enlace dedicado con acceso a internet a 300 Mbps con redundancia, para oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"** ubicadas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido del Anexo Técnico y su propuesta técnica-económica que presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, la que firmada por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente contrato como Anexo "1".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio de enlace dedicado con acceso a internet a 300 Mbps con redundancia para las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, consistente en:

Contar con el servicio de enlace dedicado para Acceso a internet de 300 MBPS con redundancia, acceso a sistemas institucionales, correo electrónico, publicación de servicios Web, servicios de interconexión, comunicación y videoconferencia entre las distintas Gerencias regionales de **"EL FIDEICOMISO"** y capacidad transparente de servicios de correo electrónico, http, https, TELNET, FTP, SMTP, POP3, etc.

El enlace deberá ser entregado dentro del Centro de Cómputo de **"EL FIDEICOMISO"** el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de las oficinas centrales.



Todos los gastos necesarios para la puesta en operación de los servicios, así como el equipo modem ADSL, deberán ser con cargo a **"EL PROVEEDOR"** en su totalidad.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- 1.- El servicio deberá incluir la instalación de DOS enlaces dedicados, uno principal y otro de redundancia con el mismo direccionamiento IP y mismo ancho de banda que asigne el proveedor en el enlace principal, la infraestructura necesaria para la operación del servicio, administración y monitoreo del servicio.
- 2.- Durante la vigencia del contrato la conexión directa con la nube IP del proveedor debe ser mediante un servicio de enlace dedicado simétrico con un ancho de banda a contratar.
- 3.- El medio de transmisión a utilizar debe ser fibra óptica, microonda o ambos para proporcionar el servicio, pero cada uno de los enlaces debe estar conectado a un diferente punto de acceso de la red de internet, para garantizar la redundancia.
- 4.- El proveedor deberá enviar en su propuesta el esquema general de conexión y el detalle técnico de su conexión, ya sea directo al Backbone de internet o por medio de terceros.
- 5.- Deberá proveer al menos 32 conexiones IP homologadas (válidas), es decir un segmento IP continuo con mascara de 27 bits.
- 6.- El proveedor deberá de brindar el servicio y resolución de DNS primario y secundario.
- 7.- El proveedor debe garantizar la disponibilidad del acceso a la red de internet en caso de fallas mayores garantizando además por escrito la disponibilidad del acceso en un 99.94%.
- 8.- Se deberá proporcionar monitoreo de 7x24 sobre el puerto contratado para el acceso a Internet.
- 9.- Todas las aplicaciones de la red de internet que actualmente se administran en la red de FIFOMI deberán funcionar sin conflicto con las de la red del proveedor y sin decremento del buen desempeño de los servicios.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de **\$ 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la prestación de los mismos, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.



CUARTA.- FORMA DE PAGO La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante mensualidades vencidas por la cantidad de **\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada una más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.



En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Informática como Administrador del Contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los



bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

9 Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.



DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico, la propuesta Técnica-Económica que le presentó **"EL PROVEEDOR"** a **"EL FIDEICOMISO"** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 22 de octubre de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De Fomento Minero



**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**



**C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

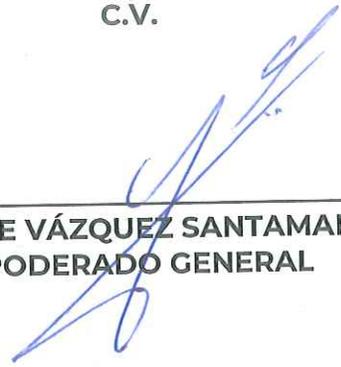


**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

Recibí Original
Roberto Mayo
Mayo Veliz

"EL PROVEEDOR"

Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.



**C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARIA
APODERADO GENERAL**

Recibí Original
Daniel Mendoza






ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON EL OFRECER SERVICIOS DE ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET Y QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA”, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo Técnico incluye las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación del servicio denominado “*Servicio de enlace dedicado para acceso a internet de 300 MBPS con redundancia*”, para la operación el Fideicomiso de Fomento Minero en adelante **FIFOMI**.

II. ANTECEDENTES

El **FIFOMI** es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

El **FIFOMI** cuenta con un servicio de enlace dedicado para acceso a Internet redundante con un ancho de banda de 300 MBPS por medio de fibras ópticas independientes.

III. VIGENCIA

El **FIFOMI** requiere continuar con el Servicio de enlace dedicado para acceso a internet de 300 MBPS con redundancia, iniciando el servicio el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

NOTA: *El proveedor debe considerar que conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el FIFOMI podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado (Por ejemplo, por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de la Función Pública (SFP), Secretaría de Economía (SE), que indiquen celebrar contratos a través de contratos marco y/o consolidados; por restricciones presupuestarias, etc.).*

IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS





ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

El servicio deberá entregarse en las Oficinas Centrales del **FIFOMI**, ubicadas en Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX.

V. OBJETIVO

Contar con el Servicio de enlace dedicado para acceso a internet de 300 MBPS con redundancia que soporte los servicios de: redundancia, acceso a Internet, acceso a sistemas institucionales, correo electrónico, publicación de servicios web, servicios de interconexión, comunicación y videoconferencia entre las distintas Gerencias Regionales del **FIFOMI** y capacidad transparente de servicios de correo electrónico, http, https, TELNET, FTP, SMTP, POP3, etc.

El Servicio de enlace dedicado para acceso a internet de 300 MBPS con redundancia deberá ser entregado dentro del centro de cómputo del **FIFOMI** el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de las Oficinas Centrales, descritas en el punto IV. Lugar de Prestación de Servicios.

VI. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. El servicio deberá incluir la instalación de DOS enlaces dedicados uno principal y otro de redundancia con el mismo direccionamiento IP y mismo ancho de banda que asigne el proveedor en el enlace principal, la infraestructura necesaria para la operación del servicio, administración y monitoreo del servicio.
2. Durante la vigencia del contrato la conexión directa con la nube IP del proveedor debe ser mediante un servicio de enlace dedicado simétrico con un ancho de banda a contratar.
3. El medio de transmisión a utilizar debe ser fibra óptica, microonda ó ambos para proporcionar el servicio, pero cada uno de los enlaces debe de estar conectado a un diferente punto de acceso de la red de Internet, para garantizar la redundancia.
4. El proveedor deberá enviar en su propuesta el esquema general de conexión y el detalle técnico de su conexión, ya sea directo al BackBone de Internet o por medio de terceros.
5. Deberá proveer al menos 32 direcciones IP homologadas (válidas), es decir un segmento IP continuo con mascara de 27 bits.
6. El proveedor deberá de brindar el servicio y resolución de DNS primario y secundario.
7. El proveedor debe garantizar la disponibilidad del acceso a la red de internet en caso de fallas mayores garantizando además por escrito la disponibilidad del acceso en un 99.94%.





ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

8. Se deberá proporcionar monitoreo de 7x24 sobre el puerto contratado para el acceso a internet.
9. Todas las aplicaciones de la red de internet que actualmente se administran en la red del **FIFOMI** deberán funcionar sin conflicto con las de la red del proveedor y sin decremento del buen desempeño de los servicios.
10. Eventos que deben ser mitigados desde la red del Licitante mientras se permite el tráfico válido para alcanzar el elemento que está siendo atacado:
 - a. Detección de anomalías y mitigación de DDoS y DoS.
 - b. Detección de Zombie Flexible.
 - c. Mitigación inteligente de Botnets.
 - d. Mitigación de específico SYN Flood
 - e. Mitigación del DNS (protocolo mal formado y basado en autenticación).
 - f. Mitigación con taza límite por cliente de HTTP Get Flood y por objeto.
 - g. Inyección de Blackhole de BGP.
11. El proveedor deberá utilizar un equipo CPE y entregar a FIFOMI una interfaz Gigabit Ethernet base-T para conectarlo directo a la LAN. El Throughput garantizado del CPE deberá soportar los protocolos de administración deberán ser al menos: SSH, Telnet, SNMPv3 y los protocolos IP soportados deberán ser al menos: IPv4, IPv6, Dual Stack.
12. El proveedor deberá contar con un mecanismo para la atención de reportes de fallas en el servicio, el cual deberá estar disponible 7x24.

VII. SOPORTE TÉCNICO

El proveedor deberá considerar en su propuesta el contar con los recursos necesarios para dar solución a fallas de manera remota o en sitio de 7x24 durante la vigencia del contrato para cumplir los niveles de servicio. En caso de fallas o daños en la infraestructura requerida para la prestación del servicio, el proveedor será el responsable de contar con procesos y procedimientos para mantener los niveles de disponibilidad y servicio solicitados.

VIII. NIVELES DE SERVICIO

A) Instalación del enlace dedicado para acceso a internet con redundancia

El proveedor deberá haber instalado la infraestructura y equipo necesario para otorgar el servicio a más tardar el 01 de octubre de 2020.

B) Atención de Reportes

El proveedor deberá atender los reportes de servicio conforme a lo siguiente:





ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

Deductivas para la Mesa de Soporte		
Concepto	Tiempo Máximo de solución	Deductiva
Reportes relacionados con problemas con el enlace	2 horas	Después de las 2 horas se aplicará una deductiva del 1% del monto mensual del servicio deficiente y por cada periodo equivalente posterior se aplicará la misma deductiva.

C) Niveles de Servicio del Ancho de Banda

El proveedor deberá mantener el ancho de banda solicitado durante la vigencia del servicio, el **FIFOMI** retendrá al proveedor como deducción, el porcentaje de la mensualidad correspondiente conforme a la calidad del servicio lograda en el mes, conforme lo siguiente:

Deductivas por servicios prestados de manera parcial o deficiente			
Concepto	Disponibilidad Mensual	Deductiva	Límite de incumplimiento mensual
Enlace dedicado para acceso a Internet con redundancia	99.94%	Después de 22 minutos de caída mensual se aplicará una deductiva del 1% del monto mensual del servicio deficiente y por cada periodo equivalente posterior se aplicará la misma deductiva.	Disponibilidad mensual del 96.65 %

Una vez rebasado el límite de incumplimiento mensual, el **FIFOMI** podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión correspondiente.

IX. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES

1. Ser una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya actividad u objeto social se refiera a proporcionar los servicios de conformidad a lo solicitado en el presente anexo técnico, lo que deberá acreditar mediante su acta constitutiva y/o cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. El proveedor deberá demostrar que cuenta con la infraestructura, personal y recursos necesarios para proporcionar el servicio al **FIFOMI**.

X. COTIZACIÓN.

Se solicita presentar su cotización en pesos mexicanos, por el costo total del servicio:





ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

Concepto	Unidad	Meses (A)	Costo Mensual (B)	IVA (C)	Costo total del Servicio (A) * [(B)+(C)]
Enlace dedicado para acceso a internet de 300 MBPS con redundancia	Servicio	3			\$

El proveedor deberá especificar en sus propuestas, los requerimientos técnicos, funcionales por parte del **FIFOMI** para estar en posibilidad de proporcionar el servicio.

a. DESGLOSE DE COMPONENTES.

El proveedor deberá realizar un desglose de los componentes que integran la cotización del servicio a prestar y presentarlo como un listado en formato libre.

XI. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán contra la prestación de los servicios realizados y lo cubrirá **FIFOMI** a el proveedor, por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, con copia al Administrador del contrato, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del Administrador del contrato. Para efectos de pago, se considera como domicilio, el ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No.26, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcandía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Las facturas que el proveedor expida con motivo del contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal del proveedor;
- f) Desglosar el I.V.A.,
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte del proveedor, el Subdirector de Finanzas y Administración de **FIFOMI** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del contrato determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el contrato, lo cual se hará del conocimiento del proveedor a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el proveedor reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada. El pago se realizará a través de transferencia electrónica para lo cual el proveedor deberá anexar copia del estado de cuenta bancario con un





ANEXO TÉCNICO

ENLACE DEDICADO PARA ACCESO A INTERNET DE 300 MBPS CON REDUNDANCIA

máximo de tres meses de antigüedad y cumpliendo con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en el Anexo Técnico.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas.

XII. ENTREGABLES.

De única vez:

- Reporte de instalación completa, pruebas exitosas e inicio del servicio.
- Forma de operación de la mesa de soporte para atención a fallas.

El proveedor deberá entregar mensualmente lo siguiente:

- Reporte de disponibilidad mensual del enlace dedicado.
- Reporte de tickets atendidos durante el mes, en el cual se especifique al menos: número de reporte, descripción, tiempo de atención y resolución del mismo, así como los nombres de los involucrados.

